

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, la presente Demanda fue admitida por auto del 23 de junio de 2021 en contra de CARLOS A. SÁNCHEZ Y CIA. CASYCO S.A.S., y posteriormente mediante proveído del 02 de noviembre de 2021, fue admitida la reforma a la demanda vinculándose como pasivos a la compañía LIBERTY SEGUROS S. A., y al señor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Archivo 10 y 25 C. 01 Expediente Digital); advirtiéndose que a la fecha los demandados se encuentran debidamente notificados, notificándose el último de ellos vía correo electrónico el día 08 de noviembre de 2021; igualmente le informó que los traslados de la contestación a la demanda allegados se surtieron conforme lo dispone el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, por lo que se hace innecesario correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito. A su Despacho para proveer.

Medellín, 24 de marzo de 2022

José Ferney Cortés Vélez
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 - 00181 00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía
Demandantes	Luz Amparo Meneses Ruíz y otros
Demandado	Liberty Seguros S.A. y otros
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia inicial.

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

El Despacho en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a Decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio, concretamente, a los señalados en el escrito de reforma a la demanda numeral 1º del acápite denominado “Medios de prueba” (Archivo 23 C. 01 Expediente Digital) y las aportadas con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones formuladas por los demandados (Archivo 39 y 40 C. 01 Expediente Digital).

2. **TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas quienes declararán sobre los hechos noveno, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del escrito de demanda, relacionados con los perjuicios causados a los demandantes; acerca de la existencia, extensión e intensidad de los perjuicios, en especial la angustia, congoja y tristeza que ha causado a los demandantes en razón de la ocurrencia del accidente de tránsito:

- MISAEL ANTONIO MENESES RUÍZ
- LUZ ELENA SIERRA PATIÑO
- AURA ROSA ARBELAEZ VARGAS DE ARROYAVE
- NÉSTOR DE JESÚS DÍAZ GAVIRIA

Además del testimonio de los señores:

- JOHANA ISABEL PATIÑO PÉREZ, quien estuvo en el lugar de los hechos y fue otra de las afectadas en el accidente de tránsito, y declarará sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, noveno, décimo primero, décimo segundo, y décimo tercero de esta demanda.
- DANIEL FELIPE RUÍZ BEDOYA, quién estuvo en el lugar de los hechos y era la persona que iba conduciendo el vehículo donde estaba instalada la cámara de vídeo que grabó el accidente de tránsito, además, puede dar fe sobre lo indicado en los hechos primero, segundo, tercero y sexto de esta demanda.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver el Demandado y los representantes legales de las compañías Demandadas.

4. **PRUEBA PERICIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C. G. del P., se tiene como prueba dictamen pericial de reconstrucción en accidentes de tránsito remitido por la Fiscalía 13 Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito, en respuesta a derecho de petición presentado a dicha entidad por la parte actora (Archivo 38 C. 01 Expediente Digital). El perito EDUAR FABIÁN MARIN CARDONA C.C. 18.403.247

de la SIJIN- DITRA, deberá comparecer a la respectiva audiencia a efectos de que rinda el dictamen pericial.

5. **OFICIOS:** No se accede a oficiar a la Fiscalía 13 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Manizales – Unidad de vida e integridad personal, para que remita copia íntegra del dictamen pericial rendido dentro de la investigación identificada con SPOA: 174866000078202000172 por el perito EDUAR FABIÁN MARÍN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.403.247, perito en reconstrucción de accidentes de tránsito adscrito a Policía Judicial; toda vez que dicha experticia ya fue remitida por dicha dependencia judicial y obra dentro del presente expediente como prueba pericial (Archivo 38 C. 01 Expediente Digital).

II. PRUEBAS CODEMANDADOS CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y CARLOS A. SÁNCHEZ Y CIA. CASYCO S.A.S.

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda (Archivo 33 C. 01 Expediente Digital):
 - Certificado de existencia y representación de la sociedad Carlos Andrés Sánchez y CIA. CASYCO S.A.S., identificada con NIT N° 900262740-0.
 - Informe fotográfico y de videos del lugar del accidente (Archivo 34 C. 01 Expediente Digital).
2. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se rechaza la solicitud de exhibición de documentos que solicitan los codemandados, denominada como “Pruebas en poder de la parte demandante”, consistente en el aporte de los pagos de prestaciones sociales del señor Carlos Arango Meneses, realizados durante el año anterior a su deceso; toda vez que dicha solicitud no se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 266 del C. G. del P.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver las partes que conforman el proceso.

III. PRUEBAS CODEMANDADA LIBERTY SEGUROS S.A.

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo de contestación (Archivo 37 C. 01 Expediente Digital).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, declaración de parte que deberán absolver los demandantes.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, se cita a las siguientes personas para que ratifiquen los documentos que a continuación se relacionan:

- Ramiro Ramírez Ramírez, quien signó el certificado laboral fechado el 06 de noviembre de 2020.
- Lady Ospina Administradora de la empresa SCOOTER TEAM S.A.S., quien suscribió la Cotización daños motocicleta de placas MGK 55C de fecha 26 de marzo de 2021.

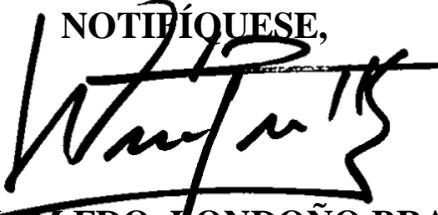
4. OFICIOS: A efectos de que obren como prueba dentro del presente expediente se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- EPS SURAMERICANA y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS para que remitan con destino al presente proceso judicial, historial de aportes realizados por el fallecido CARLOS ENRIQUE ARANGO MENESES, con la finalidad de determinar el ingreso base de cotización.
- Consorcio TRANSUNION (antes CIFIN), con el objeto de que informe al Despacho si el fallecido CARLOS ENRIQUE ARANGO MENESES poseía a su nombre individual o conjuntamente, cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o cuentas de inversión en alguna entidad financiera, fondo, cooperativa, etc.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que remita con destino al proceso judicial, el expediente administrativo de la señora LUZ AMPARO MENESES RUIZ.

Para llevar a cabo la audiencia concentrada que comprende fase inicial del Art. 372 del C.G.P., con práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señalan los días 9 al 11 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C. G. del P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibíd.* Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando por la parte interesada antes de que se lleve a cabo tal audiencia.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que informen sus direcciones electrónicas y las de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JF

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 048 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5be78aa5f65016f4316a57db82708a4d0a1c5dcb5bc4243f6918feeaeae8d3d9

Documento generado en 24/03/2022 01:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>